09-10-12

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20123500017455 DE (24-09-2012)

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

EL SUPERINTEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que `para el efecto expida el Gobierno Nacional" (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: "Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)".

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: "Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó, mediante oficio 20123100195151 del 25 de julio de 2012, visita de inspección a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL); la cual, fue practicada por la funcionaria BEATRIZ RANGEL MARTINEZ, los días 27 de julio, 1 y 2 de agosto de 2012, en el domicilio principal de ésta y atendida por su representante legal, señor HECTOR OSWALDO HIBLA HERNÁNDEZ.

El funcionario comisionado para practicarla evidenció los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales e) y f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" por las siguientes razones:

I. Violación de Ley.

Los órganos de administración y control de dicha organización transgredieron las siguientes disposiciones legales:

a) Artículo 38 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

El artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 establece: LIBROS Y ACTAS. Los fondos de empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre

convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

Dicha norma fue modificada parcialmente por el 7 de la Ley 1391 de 2010 en los siguientes términos:

"Modificase el inciso 3° del artículo 38 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así: Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente".

Del acta de informe de visita y el acta de cierre de visita ya citado se evidencia lo siguiente:

"(...) Fue suministrado el libro de actas del Comité de Control Social registrado en Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2009. Contiene de las actas celebradas el 12 de diciembre de 2008 a la celebrada el 22 de diciembre de 2010. En la mayoría de las actas suministradas faltan firmas de los responsables.

A partir del 11 de marzo de 2010 el libro de actas registra las actas de junta directiva, cambiando solo el encabezado en donde figuran como actas del Comité de Control Social. Al respecto conviene precisar que este órgano tiene unas funciones específicas señaladas en los estatutos y deben ser cumplidas a cabalidad, elaborando las actas en donde conste el cumplimiento de sus funciones. Si asisten a las reuniones de Junta Directiva, pueden hacerlo con voz pero sin voto y las reuniones no deben ser las mismas de Junta Directiva, ya que este órgano tiene otras funciones (...)".

- "(...) Sobre el Informe de auditoría de la Revisora Fiscal a diciembre 31 de 2011 se señalan los siguientes hallazgos: Las actas de Junta Directiva se encontraban impresas hasta mayo 13 de 2011 (...)".
- "(...) Se estableció incumplimiento de funciones por parte de este órgano de control, toda vez que el libro de actas suministrado, a partir del II de marzo de 2010 registra las actas de Junta Directiva, cambiando solo el encabezado en donde figuran como actas del Comité de Control Social. Al respecto conviene precisar que este órgano tiene unas funciones especificas señaladas en los estatutos o en su defecto en el articulo 40 de la Ley 79 de 1988 (...)" SIC.

Los hallazgos antes anotados evidencian que la organización FEDIANCOL está inobservando las disposiciones legales que se deben acatar para el manejo de las actas que deben llevar los órganos de administración y control, por cuanto en algunos casos presentan desactualización en los libros de actas correspondientes, por una parte; y, por otra, su diligenciamiento no se ajusta a dichas formalidades.

b) Artículo 22 del Decreto 1481 de 1989.

El artículo 22 ibídem preceptúa: "SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO. Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia. Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo anterior, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término".

Del citado informe de visita se evidencia lo siguiente: "Sobre el Informe de auditoría de la Revisora Fiscal a diciembre 31 de 2011 se señalan los siguientes hallazgos: Se anexa informe del detalle de cuentas por cobrar que asciende a \$ 31.959.387 para ser aclaradas cada una de las partidas toda vez que en su gran mayoría corresponde a cuentas por cobrar de servicio Comcel ofrecidos a terceros que no tienen vinculo asociativo con FEDIANCOL".

Las obligaciones crediticias que se celebren con terceros que no tienen vínculo de asociación con la organización FEDIANCOL transgrede el Decreto 1481 de 1989, por cuanto los servicios crediticios se prestarán únicamente a los asociados.

c) Inciso segundo, del artículo 60 de la Ley 454 de 1998, concordante con el artículo 69 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2010.

Durante el desarrollo de la visita de inspección en comento, se aportó certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, calendado del 10 de julio de 2012, en el que se constata que el señor HECTOR OSWALDO HIBLA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.258.915 se registra como representante legal con funciones de gerente y, a la vez, como miembro principal de la junta directiva.

El segundo inciso del artículo 60 de la Ley 454 de 1998 establece: "Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad".

El artículo 10 de la Ley 1391 de 2010 preceptúa: "Modifícase el artículo 69 del Decreto-ley 1481 de 1989, el cual quedará así: Artículo 69. Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos".

Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a los fondos de empleados no contienen norma referida a la incompatibilidad que se relaciona con el hecho que un miembro del órgano permanente de administración de éstos (junta directiva) participe en la elección de su gerente, de tal forma que en tal condición pueda opinar y persuadir para que sea designado como gerente; sin embargo, por expresa remisión normativa del artículo 10 ibídem se aplica para el caso que nos ocupa el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

El consejo de administración de las cooperativas conforma el órgano permanente de administración, de la misma forma que la junta directiva de los fondos de empleados conforma dicho órgano permanente de administración. Además, la naturaleza jurídica de las cooperativas no contradice, ni afecta la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter no lucrativo.

Por las razones expuestas, un miembro de la junta directiva no puede ser a la vez gerente, ni mucho menos celebrar contratos en los que devengue contraprestación por los servicios que preste en calidad de éste.

II. Violación de estatutos y reglamentos.

En la mencionada visita de inspección, el funcionado comisionado para practicarla evidencia informe del revisor fiscal del fondo de empleados en que señala lo siguiente:

- ✓ "Sobre el informe presentado por la Revisoría Fiscal a marzo 31 de 2012 fechado del 4 de mayo
 de 2012 se señalan los siguientes hallazgos: En acta No. 54 del 20 de marzo de 2012, en el punto
 6. Varios, la Junta Directiva aprobó el cruce de la deuda con los aportes. De acuerdo a los
 estatutos esta práctica no está permitida sino hasta el momento del retiro del asociado.
- ✓ Se constató en las actas de Junta Directiva de créditos aprobados son aprobados por este órgano, sin embargo no se cumplen los requisitos del Reglamento de Crédito.
- ✓ Se indagó sobre el Reglamento de Solidaridad, informando que existen borradores pero que no existe uno definitivo al que se le dé aplicación para el otorgamiento de auxilios por este concepto".

SEXTO. La citada organización se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Durante el desarrollo de la visita de inspección en mención se evidenciaron hechos que prueban un manejo de los asuntos y negocios del fondo con alto grado de riesgo para los intereses de sus asociados y terceros acreedores de buena fe.

Una de las situaciones que llamó la atención del funcionario comisionado para practicar dicha visita de inspección fue el informe y dictamen del revisor fiscal de dicha organización, quien presentó salvedades respecto de la información contable correspondiente al ejercicio del año 2011 y primer trimestre del año 2012.

Sobre el informe del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del año 2011 se señalaron los siguientes hallazgos:

- ✓ "Se determinó que existen varias cuentas por cobrar por concepto de diferencias en rembolsos de caja menor, retenciones dejadas de practicar, pagos de tarjeta de crédito a nombre de a gerencia, cobros de Comcel los cuates ascienden a \$ 3.704.704
- ✓ Préstamos de Junta Directiva: Diciembre 13-2011 Ruth Nancy García Varela \$ 5500.000; Noviembre 9-2011 Juan Carlos Alvarez Marquez \$ 535000; Noviembre 17-2011 Luz Neyda Cordoba Carvajal \$ 535.000; Noviembre 25-2011 Hector Oswaldo Hibla H \$ 1.561.620; Octubre 14-2011 Yencig Orlando Vargas R. \$ 550.000; Septiembre 9201 1 Luz Neida Córdoba Carvajal \$ 700000; Septiembre 9-2011 Héctor Oswaldo Hibla H. \$ 546000; Octubre 12-2011 Ltach Jovanna Navarrete \$ 535.000; Octubre 7 de 2011 Héctor Oswaldo Hibla H \$ 3300.000 Acta 52.

De la anterior relación a Revisoría Fiscal solicité las actas de aprobación de los créditos, toda vez que no se evidenciaron los soportes en cada comprobante de egreso que facultaran a la Gerencia para el desembolso de los mismos.

- ✓ Se contabilizaron dos cobros debitados automáticamente de la cuenta bancaria del Banco de Bogotá, por concepto de tarjeta de crédito por valor de \$ 295.000. Se solicita aclarar con los debidos soportes (extracto a quién corresponde a tarjeta de crédito).
- ✓ Se encontró que se efectuaron dos transferencias de la cuenta de ahorros en el mes de octubre por valor de \$ 91.754 y \$ 244.351 el 7 de octubre de 2011. Se solicita aclaración a qué corresponden estos dos giros y así mismo proceder con a la contabilización respectiva.
- ✓ Aclaración cuentas eventos realizados 2011. En varias oportunidades ha solicitado los informes de las actividades realizadas de Hasam y del campeonato de fútbol, con el fin de ser cotejados con la información contable. A la fecha no ha sido posible tener esta información" (SIC).

Sobre el informe presentado por la revisoría fiscal con corte al 31 de marzo de 2012, se evidenció lo siguiente:

- √ "No fueron reportados los formatos No. 027, 029 con corte a marzo 31 de 2012 y el Formato No. 3 sobre distribución de excedentes a la Supersolidaria.
- ✓ El Fondo de Empleados realizó unos eventos en el año 2011 (Hasam y evento de futbol) sobre los cuales la administración no ha presentado los soportes físicos ni los cuadres respectivos. La revisoría Fiscal señaló que no había un control adecuado de las autorizaciones de los asociados y controles en la entrega de la boletería. Sobre el particular se indagó al Contador del Fondo de Empleados sobre la aclaración de este tema, informando que hasta la fecha de la presente visita la señora Ruth Nancy Garcia Varela no ha entregado cuentas de dichos eventos. Contablemente existe registro de ingresos y gastos que arrojaron saldo negativo. Adicionalmente se me informó que la señora García Varela entabló una demanda por los delitos de Hurto Continuado, abuso de confianza y falsedad de documentos ante la Fiscalía General de la Nación contra el señor Omar Arturo Acevedo Rodriguez quien se desempeñó como Asistente Administrativo del Fondo de Empleados del 13 de septiembre de 2011 al 13 de diciembre de 2011.

✓ La revisoría señalo que no se había terminado de realizar la conciliación de Comel para efectuar los cobros respectivos a los asociados, lo que implica gastos adicionales administrativos para el fondo de empleados" (SIC).

Además del informe del revisor fiscal, el funcionario comisionado para practicar la visita de inspección en cita evidenció que se había realizado una auditoría externa contratada por la junta directiva, respecto de la cual señala lo siguiente:

- ✓ "Por solicitud de la Junta Directiva fue realizada una Auditoria Externa por María Angélica Rodríguez cuya copia del informe se anexa a la presente acta. En dicho informe se evidencian presuntas irregularidades que implicaron a la Tesorera del Fondo de Empleados, quien sustrajo la suma de \$ 294.311.722, reflejado en el balance a junio 30 de 2012. El Fondo d empleados entabló demanda por presunto delito ante la Fiscalía.
- ✓ Al respecto se estableció que el Fondo de empleados entabló 2 demandas ejecutivas civiles contra la señora Dalia Sánchez ex tesorera del Fondo en los juzgados 4 civil por valor de \$100.000,000 y 34 civil por valor de \$30.000.000 correspondiente a dos letras de cambio firmadas por la demandada. Adicionalmente se entabló denuncio penal contra el ex Gerente Manual Santos Rodríguez por los delitos de estafa agravada en concurso heterogéneo con hurto agravado continuado, el cual correspondió a la Fiscalía 74 local" (SIC).

Sumado a los argumentos del revisor fiscal y del auditor externo antes citados, el funcionario comisionado para practicar dicha visita de inspección evidencia lo siguiente:

- ✓ El señor Héctor Hibla Hernández actual gerente del Fondo de Empleados informó que el Banco de Bogotá le otorgó una tarjeta de crédito al fondo y es manejada de forma personal por la señora Ruth Nancy García quien actuó como Gerente del Fondo hasta el mes de junio de 2012 aproximadamente. Además es miembro de la Junta Directiva.
- ✓ Se indagó sobre la constitución de pólizas de manejo de la Tesorera y Gerente informando que el Fondo no constituye esta clase de pólizas.

El hecho referido al supuesto hurto de doscientos noventa y cuatro millones de pesos (\$294.000.000) genera una situación que podría complicar aún más las cosas, por cuanto al ajustar la provisión y reclasificar la cuenta llevándola a gastos se presentaría un detrimento patrimonial que conllevaría a la pérdida total del capital social de los asociados del fondo. Sobre el particular manifiesta la funcionaria comisionada en mención lo siguiente:

"Este rubro aparece a junio de 2012 como cuentas por cobrar en el activo de la entidad, con provisión de \$ 49.158.892, pero de acuerdo a la información recibida en desarrollo de la visita, su recuperación es incierta y por lo tanto se debe hacer la provisión de la cuenta y llevarla al gasto, con esta operación el fondo incurriría en la pérdida total del patrimonio que a esta misma fecha asciende a \$ 128.854.351.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.736.095, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar al FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena al FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad:
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL) contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete
 (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: "Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo

2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutiva del presente acto administrativo se aplican inmediatamente; independientemente que, éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24-09-2012

Superintendente

LVB/Fernán P.

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES HABERES Y NEGOCIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

En Bogotá, a los 25 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 2:40 a.m., en el domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), ubicado en la Carrera 8 No. 12-21 Oficina 401 Edificio Restrepo de Bogotá, se reunieron: SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO (funcionaria Supersolidaria), LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES (Agente Especial), CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO (Revisor Fiscal), KATIAN JULADY RENDON RODRIGUEZ (Tesorera) — quien atendió la diligencia hasta el momento en que se hizo presente el representante legal -, ALIX SAYO (actual revisora fiscal del Fondo) y HECTOR OSWALDO HIBLA HERNANDEZ Representante legal, con la finalidad de ejecutar medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), ordenada mediante la Resolución No. 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012.

Se deja constancia que en la Cámara de Comercio la dirección que aparece registrada es la Carrera 6 No. 15 – 32 P 2ª de Bogotá, sin embargo las instalaciones del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL) se encuentran ubicadas en la Carrera 8 No. 12 - 21 Oficina 401 Edificio Restrepo de Bogotá, en razón a que en el edificio donde se encontraba ubicado FEDIANCOL entró en remodelación y la administración solicitó la entrega de la oficina, a la fecha no se ha solicitado ante la Cámara de Comercio el cambio de dirección.

La señora KATIAN JULADY RENDON RODRIGUEZ, manifestó que el representante legal fue elegido en el mes de junio, cuyo nombramiento ya se registró ante la Cámara de Comercio, lo cual no pudo ser verificado por no tener un certificado de existencia y representación legal vigente, en el mes de junio se nombró al señor HECTOR OSWALDO HIBLA HERNANDEZ como representante legal.

El día 18 de septiembre de 2012 se solicitó ante la Cámara de Comercio, la inscripción del acta de asamblea general realizada el día 21 de marzo de 2012, trámite que fue devuelto por no tener claridad sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos: el documento no se encuentra firmado por presidente y secretario de la reunión; el documento se encuentra en copia simple, y por lo tanto carece de valor probatorio artículos 40, 41 del Código de Comercio y el artículo 74 del Decreto 960 de 1970.

Siendo las 3:30 p.m., se procedió a notificar personalmente al representante legal de la mencionada organización, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 parte 9 libro 1 título 1 capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, del contenido de la Resolución No. 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012.

Acto seguido se procedió a notificar personalmente del contenido de la Resolución No. 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, al doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES en calidad de Agente Especial y al doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO en calidad de Revisor Fiscal, en la diligencia de notificación se les advierte que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que dictó la decisión, de acuerdo con los términos de la Ley 1437 de 2011.

Notificadas las partes, se informó al personal que se encontraba presente laborando en el domicilio principal de la organización donde se efectúo la medida, a fin de informarles de la ejecución de la presente medida y advertirles que no podrán disponer de los bienes, muebles e inmuebles, información y demás bienes de propiedad de propiedad de la organización; se advierte del mismo modo que la administración y control de la organización quedan en cabeza del agente especial y el revisor fiscal designados. Se le advirtió al personal encargado de la contabilidad que deberán poner a disposición del agente especial y del revisor fiscal todos los documentos, soportes y registros contables.

Se le advierte a la agente especial que deberá presentar el inventario preliminar de activos y pasivos, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la presente fecha; y diagnóstico integral dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la misma fecha.

Se deja constancia que se hace entrega al agente especial de las comunicaciones referidas en el Decreto 2555 de 2010.

En la presente diligencia, se entregan las comunicaciones radicadas bajo los números 20123500246181 de 24 de septiembre de 2012, 20123500246161 de 24 de septiembre de 2012, 20123500246171de 24 de septiembre de 2012 y 20123500246151 de 24 de septiembre de 2012, al agente especial y al revisor fiscal.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se suscribe por los que en ella intervinieron,

siendo las 4:00 p.m.

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

Funcionaria Şupersolidaria

CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO

Revisor Fiscal

Revisora Fiscal Fediancol

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES

Agente Especial

ATIAN JULADY RENDERLED DRIGUE

Tesorera

HECTOR OSWIALDO HIBLA HERNANDEZ

Representante legal





Doctor (a)

CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO

Revisor fiscal

FEDIANCOL

Ciudad

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246161



LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá acorde con el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

SANDRA PERDOMO AQUITE

Funcionario Notificador

F Pérez

Por unas entidades solidarias confiables









1000

350

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO

Revisor fiscal FEDIANCOL Carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A Bogotá, D. C.

Asunto: Comunicación posesión.

Respetado doctor.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246181



Mediante Resolución No. 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro; acto en el cual, usted, fue designado revisor fiscal de ésta.

Con la finalidad de posesionarlo en el cargo antes citado, esta Superintendencia verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9, capítulo I, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 007 de 2008); encontrándose, que la documentación aportada se ajusta a los requerimientos exigidos para tal fin (Concordante con los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen). Por lo expuesto, se imparte autorización para ejercer el cargo de revisor fiscal en la citada organización.

Con fundamento en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995 la autorización que se imparte, mediante el presente oficio, surte la diligencia de posesión y se entiende cumplido el juramento respectivo, a partir de la fecha de entrega de la presente comunicación.

Cordialmente.

ENRIQUE MALÉNCIA MONTÓYA

Superintendente

AM/SLVB / F Perez

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737 www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia









1000

350

Bogotá, D.C.

Doctor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES** Agente especial FEDIANCOL Carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A Bogotá, D. C.

Asunto: Comunicación posesión.

Respetado doctor.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246171



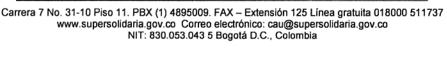
Mediante 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15-32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro; acto en el cual, usted, fue designado agente especial de ésta.

Con la finalidad de posesionarlo en el cargo antes citado, esta Superintendencia verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9, capítulo I, título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 007 de 2008); encontrándose, que la documentación aportada se ajusta a los requerimientos exigidos para tal fin (Concordante con los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen).

Por lo expuesto, se imparte autorización para ejercer el cargo de agente especial en la citada organización; advirtiéndole, que con fundamento en el Artículo 9.1.1.2.2., del capítulo 2, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 "los agentes especiales ejercen funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la Toma de Posesión".











CCIAR 13 Sep

Con fundamento en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995 la autorización que se imparte, mediante el presente oficio, surte la diligencia de posesión y se entiende cumplido el juramento respectivo, a partir de la fecha de entrega de la presente comunicación.

Cordialmente,

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

/ //

Sv. M/SLVB / F Pérez





Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246201



Señores CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Bogotá

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decreto 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la entidad intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso e imposibilitarse para adelantar procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial como agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saludo

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

ACM/SLVB/Fer/lán P.

Por unas entidades solidarias confiables

ISO 9001









Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246221

Señores ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN Bogotá

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010. informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 - 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- > En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la entidad intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- > Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso e imposibilitarse para adelantar procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- > Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

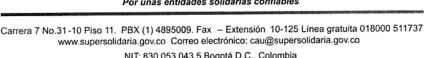
Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial salud

Superintendente

JANDM/SLVB/Fernán P

Por unas entidades solidarias confiables







NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia





Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246231



Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- Los Registradores se abstendrán de cancelar gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya transferencia de dominio se encuentre sujeta a registro salvo autorización expresa del agente especial. Así mismo se deben abstener de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes que pertenezcan a la intervenida salvo autorización de la persona mencionada.
- Los Registradores deberán informar al agente especial sobre la existencia de folios de Matrícula Inmobiliaria en los cuales figure la intervenida como titular de bienes o con cualquier clase de derechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saludg

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

JACM/SLVB/Fernan Pr

Por unas entidades solidarias confiables











Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246241

Señores

FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

Carrera 6 No. 15 - 32, oficina 2A

Bogotá, D. C.

Asunto: Comunicación toma de posesión.

Respetados Señores:

Mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012 se dispuso toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL).

Con ocasión de lo anotado, en dicho acto administrativo, se ordenó como medida preventiva, entre otras, las siguientes:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Para los fines pertinentes, les informamos que el funcionario delegado por esta Superintendencia para efectos de ejecutar la citada medida de intervención es SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO.

Agradecemos con antelación la colaboración que se sirvan prestar a éste.

Cordial saludo,

ENRIGHTE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

JAM/SLVB/Fernán P.

FECHA RECIBIDO 25 80

HORA _ 2'34 QU

FIRMA Kation Rouda's



ISO 9001





Señores CAMARA DE COMERCIO Bogotá

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246141



LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, les informamos:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro.

Dicho acto administrativo ordenó como medida preventiva la siguiente: "La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del agente especial y revisor fiscal"

La medida preventiva antes citada encuentra sustento legal en el literal b), numeral 1, artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, aplicable a dicha organización por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004, el cual establece: "(...) El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas: 1. Medidas preventivas obligatorias. b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la cámara de comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal" (Con fundamento en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004, entiéndase que la mención Superintendencia Financiera de Colombia será Superintendencia de la Economía Solidaria).

Para efectos del correspondiente registro, les manifestamos que se designó en calidad de agente al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.



ISO 9001

En relación con el acto de posesión, le manifestamos lo siguiente: el artículo 28 del decreto 2150 de 1995 establece: "El acto de posesión de directores, administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas por el Estado, no requerirá la presentación personal ante la entidad pública correspondiente. La posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta el funcionario competente, una vez solicitada por el interesado. Con el mismo acto se entiende cumplido el juramento requerido por la ley".

En este orden de ideas, esta Superintendencia ha impartido la autorización correspondiente al agente especial y revisor fiscal; por lo cual, se entiende surtido el acto de posesión con ésta. Para los fines pertinentes adjuntamos fotocopia simple de las, correspondientes autorizaciones.

Cordial saludo,

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

JACM/SLVB/Fernán P.





Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246211

Al contestar por favor cite estos datos:

Señores CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Bogotá

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el articulo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto fueron designados como agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saludo,

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

JACM/SLVB/Fernán P.

JUJAMOND RUG JC 194893013









Señores TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL Bogotá Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246291



LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la entidad intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso e imposibilitarse para adelantar procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

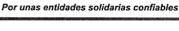
Cordial saludo

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

AM/SLVB/Fernán P.

19489308 Poles











Señores SECRETARIA DE HACIENDA Bogotá Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246281



LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la entidad intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso e imposibilitarse para adelantar procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- Los Jueces de la República y autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

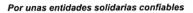
Cordial salude

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente.

CM/SLVB/Feman P.

CC 19489308











Señores PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Carrera 5ª No. 15-80 Bogotá D.C. Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246271



LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en el articulo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE-EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto fueron designados como agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saludo.

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente

CM/SLVB/Feman P.

LC 19488308



ISO 9001







Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246261



Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos:

- En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la intervenida sin que se comunique previamente al agente especial, so pena de nulidad.
- Los Registradores se abstendrán de cancelar gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya transferencia de dominio se encuentre sujeta a registro salvo autorización expresa del agente especial. Así mismo se deben abstener de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes que pertenezcan a la intervenida salvo autorización de la persona mencionada.
- Los Registradores deberán informar al agente especial sobre la existencia de folios de Matrícula Inmobiliaria en los cuales figure la intervenida como titular de bienes o con cualquier clase de derechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión.

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial a al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saludo

ENRIQUE VALENCIA MONTOY

Superintendente

W/SLVB/Fern/an P.

July Antonio Ry K.C 19489308

Por unas entidades solidarias confiables









Señores MINISTERIO DE TRANSPORTE Avenida El Dorado CAN Bogotá D.C. Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 24-09-2012 No. de Radicado:20123500246251



LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las funciones consagradas en los artículos 114 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 510 de 1999 y decreto 455 de 2004 y 2555 de 2010, informa:

Que mediante Resolución 20123500017455 de 24 de septiembre de 2012, se dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., el día 21 de mayo de 1997, bajo el número 5308, del libro I, de la entidades sin ánimo de lucro. Por lo anterior comunicamos que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g), numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, el Ministerio de Transporte, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte, debe proceder a:

- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio;
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada

Igualmente nos permitimos informarle que dentro del mismo acto se designó en calidad de agente especial al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida y como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

Cordial saluge

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente ACM/SLVB/Fernán P.

Por unas entidades solidarias confiables



